

Minuta Proyecto Fortalecimiento Sernapesca. (Boletín 10.482-21)

I. TRAMITACIÓN.

Proyecto se encuentra en segundo trámite para la discusión en particular en la discusión en la comisión de Pesca del Senado. La mayoría de las votaciones en la Comisión fueron unanimidad, excepto por una indicación

II. OBJETIVO

El PL trata principalmente dos temas:

“- Establecer una asignación de fortalecimiento de la función pública al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e incrementar su dotación máxima de personal.

- Modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, estableciendo nuevas obligaciones para los agentes pesqueros, incorporando, además, figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas graves cometidas en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos. “¹

III. CONTENIDO.

1. Institucional.

¹ Extractos Minuta igualdad

“Necesidad de modernización y fortalecimiento de la función de SERNAPESCA.
“

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha estado inmerso en un proceso de cambios impulsado principalmente por la crisis sectorial asociada a los problemas de sustentabilidad de los recursos de la pesca y la acuicultura, originados, en principal medida, por la legislación vigente. Por ello, la estrategia de fortalecimiento de la función pública del servicio debe contemplar lo siguiente:

- Mayor efectividad en el proceso fiscalizador.
- Generar incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes pesqueros.
- Aumentar los efectos disuasivos o sancionatorios frente a infracciones.

En consecuencia, este proyecto pretende dar solución a la necesidad de contar con herramientas legales relativas a las siguientes materias: a) asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y acuicultura destinada al personal del servicio; b) Nuevas facultades para servicios que refuercen sus labores de monitoreo, control y vigilancia; c) introducción de nuevas infracciones y delitos cometidos en materia de pesca ilegal; d) modificación de la tipificación de las infracciones pesqueras y de acuicultura, y procedimiento sancionatorio.

2. Pesca Ilegal.

a. Incorporación de delito de pesca ilegal:

El artículo 9º, en su numeral 1) se incorporaba a la Ley de Pesca, la definición de pesca ilegal, los que finalmente quedaron radicados en los artículos

139 y ss. En la comisión se modificó, por una disposición que regula como se acredita la propiedad de la pesca.

3. Modificaciones en materia de fiscalización:

El mismo artículo 9º, en su numeral 2), letras a) y b) modifican el actual artículo 63 de la Ley de Pesca, incorporando la exigencia de **bitácoras electrónicas** a las lanchas transportadoras. Esto porque las lanchas transportadoras son importantes para realizar un adecuado seguimiento.

El problema de las bitácoras se da en los pescadores artesanales, por lo cual se debe recalcar la necesaria ayuda estatal que debe existir al respecto.

Se perfecciona la actual disposición referida al seguimiento de las capturas (trazabilidad) en todas las etapas que van desde la captura hasta la comercialización de modo de completar el control de la pesca ilegal. Así se incorporan obligaciones no sólo a quienes capturan sino también a los demás agentes que participan de la cadena de comercialización de la pesca.

El artículo 9º numeral 5) (ahora 7) **elimina el carácter reservado de la información que se obtiene del posicionado satelital**, por lo cual la Comisión de Constitución creo una figura penal para que la destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas sean sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.

4. OBLIGACIÓN DE REGISTRO:

El artículo 9º numeral 7), que pasó a ser 11), modifica el art. 65 establece la obligación de registrarse ante el Servicio, para poder ejercer un mejor control de los elaboradores y comercializadores.

5. MODIFICACIONES EN MATERIA INFRACCIONAL.

a. El numeral 8), pasa a ser 13, modifica el art. 108, agregando criterios que debe considerar el juez al momento de graduar las multas, agregando dos elementos morigeradores que debe considerar el juez: el beneficio económico obtenido y la capacidad económica del infractor.

La Comisión de Pesca agregó la sanción de “**Amonestación**”, siempre que sea la primera vez y no exceda el desembarque el 10% del desembarque de la región. Esto recoge el espíritu de lo propuesto por nosotros, para que el hecho de sea reincidente se tenga presente al momento de aplicar sanciones.

El artículo 9º numeral 9), que pasa a ser 15, que sustituye el art. 109, contempla la posibilidad de perseguir **solidariamente** la responsabilidad por infracciones en el titular del vehículo.

Además, en el artículo 9º numeral 10) se rebaja el monto mínimo de la multa -de una a cuatro veces, en lugar de tres a cuatro- para asegurar una efectiva proporcionalidad.

b. El artículo 9º numeral 11), que paso a ser 17), se incorpora un nuevo artículo 114 B, que establece sanciones de multa al que **elabore, procese o comercialice** recursos hidrobiológicos sin inscribirse en el Registro que crea el proyecto. Por su parte, también se incorpora un artículo 114 ter), que en Pesca fue dividido en las disposiciones 114 C al H, ya que la anterior norma era muy larga.

b. En artículo 114 C se establece sanciones para las actividades de **procesamiento, elaboración y almacenamiento** de recursos hidrobiológicos cuando **no se acredite su origen legal**. La sanción a esta conducta es dual: una fija (fluctuante entre las 10 y 500 UTM) y una complementaria; ésta última equivale al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva,

vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. (OJO QUE NO SE TRATA DE PESCA, SOLO COMERCIO, POR LO CUAL NO SE INCLUYEN ARTESANALES). Para la graduación de la multa se tendrá en cuenta la capacidad económica, idea que también fue planteada en nuestras indicaciones.

c. En el artículo 114 D se regula el caso de la comercialización recursos hidrobiológicos o de productos derivados de recursos hidrobiológicos no explicando el origen legal, será sancionado con multa que será calculada aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio. Sino tenía obligación de registrarse, no se le aplica multa.

d. En el artículo 114 E se establece como una medida provisional y para asegurar los resultados de la denuncia un cierre temporal -de naturaleza cautelar, no infraccional- del establecimiento mientras se efectúan los procedimientos de fiscalización. La caducidad del registro del establecimiento como sanción procederá en los casos determinados en reincidencia de infracciones graves de que se trata más adelante y será dispuesta por el juez.

e. El 114 F establece una sanción de multa para él que no pueda acreditar el origen legal,

f. El art. 114 H regula los casos de reincidencia, las cuales se podrán triplicar. Si es que se infringe en tres ocasiones, podrá llegarse a la cancelación.

g. Numeral 18) modifica el art. 119, donde la Comisión de constitución crea una infracción para el que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación a las cuotas anuales fijadas, los cuales serán sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie, por la cantidad de recursos

hidrobiológicos objeto de la misma, , el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento.

En caso de reincidencia, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años.

h. El 119 bis establece una sanción al pescador artesanal que tenga licencia, pero realice sus actividades fuera de su permiso. A éste se le suspenderá su registro hasta por dos años y prohibición de zarpe.

Por último, el artículo 9º numeral 13) y 14), que pasaron a ser 19 y 20, complementa el art. 122, a través de varias modificaciones, las facultades del Servicio Nacional de Pesca. En particular, se contempla, por ejemplo, el ingreso a muelles y zonas primarias aduaneras; facultad para establecer plazos para los requerimientos de información a agentes; incorporación de un registro de elaboradores y comercializadores; la facultad de fijar por resolución el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos, para efectos de calcular las multas precedentemente explicadas; entre otros.

6.- Nuevas atribuciones fiscalizadoras y creación de delitos.

a. El art. 139 sanciona el procesamiento, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos **vedados**, así como sus productos derivados, sancionándolo con presidio menor grado mínimo a medio, antes sólo el gerente tenía dicha sanción.

b. Se incorpora, mediante un nuevo artículo 139 bis, el delito de **extracción de recursos sin tener la titularidad de derechos** consagrados en el artículo 55 de la Ley de Pesca, cuya sanción es la pena de presidio mayor en su grado mínimo, la

cual fue reducida a presidio menor grado mínimo a máximo, lo cual nosotros habríamos incorporado por indicaciones (pedimos medio a máximo)

c. El art. 139 ter sanciona a quien procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de **colapsado o sobreexplotado**, según el informe anual de la Subsecretaría o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, para cuyo caso será sancionado con una multa compuesta por: a) una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales, las cuales se bajaron de 30 a 1000; y b) presidio menor grado medio a máximo.

Quienes no sean comerciantes (como los pescadores artesanales), se reducirá la pena a presidio menor en su grado mínimo. Se podría discutir dicha sanción penal.

El PL lo sancionaba con presidio mayor, la Comisión de Constitución lo redujo a presidio menor en su grado mínimo a máximo, dejándolo en su grado superior en caso de que hubiere captura.

d. Además, el artículo 139 quáter sanciona la receptación de dichas especies, ya que el que **tenga en su poder**, a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de **colapsados o sobreexplotados y no acredite su origen legal**, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo precedente, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.

e. Comisión de constitución **suprimió la creación**, mediante el artículo 140 bis, del **delito de asociación ilícita**, cuyas sanciones eran presidio mayor en su grado mínimo, para el que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan; y, con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera. Pero a cambio se ingreso como sanción como responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Me parece correcto eliminarlo, ya que nos podemos remitir a las normas generales.

IV. **Temas Relevantes.**

1- El PL generó apoyos transversales de los funcionarios de SERNAPESCA al aumentar las asignaciones a los funcionarios fiscalizadores de sernapesca, además del aumento de la dotación de planta.

2- La Federación de Pescadores del Bio Bio critica que este PL se hayan mezclado temas funcionarios con temas relativos a la pesca ilegal, ya que son materias distintas.

Director sernapesca defiende el tratamiento conjunto ya que los funcionarios han sido víctimas de verdaderos carteles o mafias, quienes los atacan para evitar la fiscalización, por eso el PL va en protección de estos.

f. **Pesca Ilegal:**

En la Cámara los pescadores artesanales hicieron diversas críticas:

a. Se le critica que no distingue entre los delitos cometidos entre las grandes pesqueras y los pescadores artesanales. Además, existen pescadores artesanales que extraen ilegalmente productos como forma de subsistencia. Esto quedo sólo parcialmente subsanado en el Senado

V. **Comentarios.**

- Principal problema es la definición de pesca ilegal, ya que es demasiado amplia para los pescadores artesanales, lo cual se mejoró en la Comisión de Constitución del Senado estableciendo diversos tipos penales.
- Existen normas excesivamente drásticas para actividades extractivas ilegales (presidio mayor grado mínimo) que fueron reducidas.
- Las penas de la asociación ilícita de pesca ilegal debían revisarse, ya que no se aclaraba si la pena que se le aplica a dicha asociación, será de forma conjunta a la correspondiente a la pesca ilegal. Finalmente se decidió eliminar.

VI. **Indicaciones.**

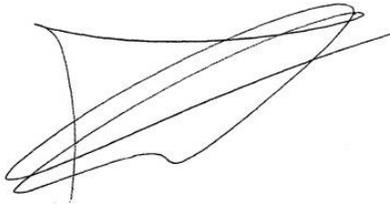
Presentamos indicaciones que fueron rechazadas, pero sirvieron para modificar el proyecto, en el siguiente sentido:

- a. Mejora la redacción de la definición de pesca ilegal que tenía el PL original, por cuanto el tipo era amplio ya que incluía como figura penal la infracción de normas internacionales, de las cuales no existe certeza jurídica de los contenidos de la misma.
- b. Se establece una obligación para la autoridad para que, al momento de sancionar, tenga presente la capacidad económica del infractor para determinar la cuantía de la multa, pensando en no sancionar de la misma manera a un pescador artesanal y a una gran pesquera.
- c. Se le reduce la multa a los pescadores artesanales que comercialicen un producto no estando inscrito en el registro. Esto se incluyó.

2-5-18

d. Se mejora la redacción del delito de introducción de elementos contaminantes en mares, ríos y lagos; para elevar la pena cuando dicha contaminación cause la muerte o un daño a la salud de las personas. El original no distinguía.;

e. En cuanto a la asociación ilícita, el PL original sólo sancionaba a los que se organizaban para desarrollar una pesca ilegal, pero dicho tipo era demasiado amplio. Ahora cualquier organización para ejecutar algún delito puede ser sancionada como asociación. Esto no fue acogido.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, abstract shape.

RFH